consigan se declare en todo la pretension, y Justicia que a
Villa asiste; que el poder que para todo ello se necesita, el
mismo le da el otorgante sin limitacion alguna con fran-
ca, libre, y general administracion y con facultad de ynqui-
rir, y sobstituirlo las vezes, y en las personas que le
reciere, revocar los sobstitutos, y nombrar otros de nue-
vo, y con la obligacion, y re-elevacion de derecho necesa-
rio, y asi lo dixo, y otorgo siendo testigos Dn Lorenzo de
ta, Sebastian Fer, y Dn Nicolas Navarro, a quienes y al otorgante
que lo firmo conozco yo el Sno de que doy fee.

Dn Pedro Jover

Ante mi

Antonio Navarro Rubio

Carta de Haviendose entendido, en el consejo, que en diversos parajes, del terri-
torio y jurisdiccion de las hordenes se cometen, diferentes y continuados
delitos de muertes, robos, salteamientos y otros de esta calidad
siendo el motivo, en la mayor parte, en el todo, el consentimiento
y tolerancia de las justicias a muchos que se acojen en los lugares
sin oficio alguno forma, ni medio, conozido para mantenerse, lo
mando el nombre de Vs quando les conviene, viviendo solo de ex-
cesos, vicios y rateras, saliendo a los caminos o en los pueblos
y tambien de no inquirir dhas justicias si los que transitan por ellos
son personas de mal vivir, y de la falta de cumplimiento, a la
obligacion en no salir a visitar sus terminos con continuacion
como deven, mayormente, haviendo noticia de semejantes de-
litos todos los quales, no solo por bagamundos sino es por pecadores
de tales exzesos son dignos de el mas severo castigo en esta con-
sideracion a hacordado el consejo se hordene a Vmd haga que
dos los alcaldes, y justicias de las villas y lugares de su partido
cada uno en su pueblo tenga cuidado del modo de vivir de sus
subditos y vezinos, especialmente de los que no tienen oficio